

REGLAMENTO DE KAYAK

Preliminar: El presente reglamento está destinado a regular la actividad de navegación en kayak que se realice en la laguna sudoeste "Parque Municipal Favalaro". Su cumplimiento será obligatorio para todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio. Asimismo, el respeto de las normas de convivencia, reglas de usos, prácticas adecuadas y de seguridad será imprescindible para la vigencia de la habilitación de práctica de kayakismo en el predio. Cualquier violación o incumplimiento del reglamento será condición suficiente para que la autoridad municipal suspenda la actividad de forma inmediata.

Primera: La actividad podrá realizarse los días sábados y domingos de 16 a 20,30 hs, quedando prohibida la bajada a la laguna fuera del horario habilitado.

Segunda: Para poder practicar la actividad en el predio, las personas deberán inscribirse previamente en un registro online habilitado por el Área de Promoción Turística, dejando constancia de su experiencia previa en la navegación en kayak, la que deberá estar acreditada por certificado/licencia/carnet de idoneidad, carnet de la agrupación a la que pertenezcan o por cualquier otro medio que establezca la autoridad de aplicación a tal efecto. Asimismo, el interesado deberá consignar, en caso de corresponder, el nombre de la agrupación deportiva a la que pertenece. En igual sentido, todas las agrupaciones de kayak que deseen acceder a la práctica de la actividad en el predio, deberán informar el listado de personas que la componen al correo electrónico turismo@trenquellauquen.gov.ar.

Tercera: Para ingresar a la laguna se deberá portar DNI o carnet de la agrupación deportiva a la que se pertenece. El municipio designará una persona encargada de llevar el registro de ingresos y egresos a la laguna, quien entregará los documentos previstos a tal efecto, los que deberán ser completados y firmados por los interesados previo al ingreso. Asimismo, al retirarse, deberán informar dicha circunstancia al personal municipal, dejando asentado el registro correspondiente. En el cumplimiento de su función, el encargado queda facultado para ejercer el derecho de admisión de personas, pudiendo prohibir el ingreso a la laguna a aquellos que no cumplan con los requisitos obligatorios descritos en el presente reglamento.

Cuarta: En el lugar autorizado para descenso de las embarcaciones habrá una bandera en lo alto de un mástil, la cual indicará según su color la apertura de la bajada al espejo de agua: a) color rojo - prohibido el ingreso al agua; b) color amarillo - permitida la actividad.

Quinta: Al momento de realizarse la actividad se deberán observar las siguientes medidas de seguridad: a) Ingresar al agua y regresar únicamente por la bajada establecida para embarcaciones. b) El chaleco salvavidas deberá estar colocado correctamente antes de subir a la embarcación. c) Los menores de edad deberán estar acompañados por un adulto responsable, sin excepción. d) Se deberán respetar las

características de fábrica de la embarcación y tripulantes según el modelo y ubicación en la misma de forma correcta. e) Se encuentra terminantemente prohibido: e.1.- Ingresar al agua con elementos de construcción casera que no estén autorizados por las normas correspondientes de seguridad; e.2.- Descender de la embarcación en el espejo de agua; e.3.- Bañarse en el espejo de agua; e.4.- Encender fuego en espacios no destinados para tal fin.

Sexta: La Municipalidad de Trenque Lauquen no será responsable por las irregularidades en la práctica de la actividad o por el incumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o de las normas aplicables a la actividad deportiva y de las consecuencias que de ello se deriven, las que serán de exclusiva responsabilidad de las personas y/o agrupaciones que las lleven a cabo o las consientan.

Séptima: En todo momento se deberá mantener la limpieza del predio y utilizar los cestos colocados en el mismo para arrojar basura.

Octava: Por tratarse de un Área Natural Protegida se deberá cumplir estrictamente lo estipulado en la Ordenanza municipal 4.990/19, su modificatoria N° 5036/20 y toda otra norma aplicable, concordantes y modificatorias, tendientes a respetar, proteger y cuidar la naturaleza silvestre del ambiente, su flora y fauna. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento de la Ley Nacional N° 22.421, respecto de la conservación de la fauna, y la Ley Nacional N° 14.346, que indica las penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Novena: En caso de emergencia se deberá dar intervención al servicio de asistencia correspondiente, comunicándose al 107 (salud) ó 911 (policía).